

Orden EPS/14/2023, de 8 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar las actividades de las organizaciones sindicales menos representativas en materia de prevención de riesgos laborales.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 contemplan créditos destinados a financiar las actividades que en el ámbito de la prevención de riesgos laborales se desarrollan por diversos agentes sociales con responsabilidades en esta materia.

Las bases reguladoras se han establecido mediante Orden EPS/20/2021, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar las actividades de las organizaciones sindicales menos representativas en materia de prevención de riesgos laborales (BOC 16 de junio de 2021, núm.115).

En la presente orden se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones dirigidas a fomentar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, e impulsadas por las organizaciones sindicales menos representativa a las que se las ha apoyado desde este organismo para el desarrollo de las mismas, dando cumplimiento a los objetivos prioritarios establecidos en la Estrategia Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.

El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano de asesoramiento y participación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los artículos 5 y 19 del Estatuto del Organismo Autónomo, que se recoge como anexo a la Ley 5/2008, de 19 de diciembre, de creación de este Instituto, participará en la determinación de las líneas estratégicas a desarrollar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la política de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, así como en el seguimiento de cualquiera de las políticas y acciones, especialmente las financiadas total o parcialmente con fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se limiten a este ámbito territorial, destinadas a promover el desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales hace hincapié en su exposición de motivos que " La política en materia de prevención de riesgos laborales, en cuanto conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores se articula en la ley en base a principios de eficacia, coordinación y participación ordenando tanto la actuación de las diversas Administraciones Públicas con competencias en materia preventiva, como la necesaria participación en dicha actuación de empresarios y trabajadores, a través de sus organizaciones representativas".



Por todo ello, con el fin de hacer posible la concesión de las subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art.23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 35. f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueban la presente convocatoria correspondiente a las ayudas destinadas a las organizaciones sindicales para el desarrollo de actividades en materia de prevención de riesgos laborales.

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2023 de las de subvenciones destinadas a fomentar las actividades de las organizaciones sindicales menos representativas en materia de prevención de riesgos laborales
2. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden EPS/20/2021, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar las actividades de las organizaciones sindicales menos representativas en materia de prevención de riesgos laborales (BOC 16 de junio de 2021, núm.115).
3. Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se extenderán a los gastos realizados desde el 1 de enero de 2023.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La condición de organización sindical que no ostente la condición de más representativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de elecciones para la designación de representantes de los trabajadores, de la Dirección General de Trabajo, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre del 2022.
3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.



Tercero. Financiación

La convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 15.00.494N.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2023 por un importe de 50.000 euros.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

2. Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo que se facilitará en el momento de la convocatoria y que estará disponible en la página web del Instituto Cantabro de seguridad y salud en el Trabajo (www.icasst.es).

3. El plazo de presentación será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo para recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar de forma expresa este consentimiento en el momento de presentar la solicitud.

5. En el modelo normalizado de la solicitud figurará las siguientes declaraciones:

- a) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) La declaración responsable de que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.



c) La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

d) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en estas bases reguladoras que impiden obtener la condición de beneficiaria y cumple los requisitos establecidos en la misma.

e) La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

6. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada y numerada:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) En su caso, certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante. La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse en este caso en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado el plan, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, con anterioridad a la publicación de esta Orden, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias, debiéndose indicar en este último caso dicha circunstancia por escrito.

d) Documento nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de ser persona jurídica, NIF.

e) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la empresa beneficiaria.

7. En el caso de haber denegado el consentimiento a que se refiere el apartado 4 de este artículo:

a) Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración tributaria.

b) Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Recibida la solicitud, el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Sexto. Cuantía y criterios de otorgamiento de la subvención

1. Las subvenciones se concederán a las organizaciones sindicales menos representativas cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.
2. El importe global máximo de la subvención ,consignado anualmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se prorrateará entre las organizaciones sindicales menos representativas solicitantes, en proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegados de personal y miembros de los comités de empresa o de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas celebradas en Cantabria, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2022, según certificación acreditativa expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo.
3. Esta certificación será incorporada al expediente por el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa solicitud a la Dirección General de Trabajo.

Séptimo. Acciones y gastos subvencionables.

1. Se considerarán acciones subvencionables a los efectos de la presente Orden, y deberán ser justificados documentalmente, los siguientes:
 - a) Acciones de asistencia técnica, serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas (Gabinetes de asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos laborales y otras acciones de asesoramiento y asistencia técnica).
 - b) Formación para empresarios y trabajadores designados para poder asumir por medios propios la actividad preventiva.
 - c) Cursos de formación para Delegados de Prevención:
 - Honorarios de los profesores.
 - Material didáctico
 - d) Los derivados de actividades de información, publicidad y difusión de la cultura preventiva:
 - Gastos de seminarios, jornadas, encuentros, conferencias.



- Gastos de publicidad y propaganda de actividades de difusión de la prevención.
- 2. Los desplazamientos se admitirán siempre que se acredite suficientemente la estricta necesidad de los mismos, y se compensarán con el límite máximo de 0.19 € por Kilómetro.
- 3. No serán subvencionables los gastos en concepto de:
 - a) Comidas y bebidas, desayunos, almuerzos, coffee-break, catering, meriendas, cenas y análogos.
 - b) Gastos de telefonía móvil.
 - c) Gastos de alojamiento del alumnado de las actividades subvencionables.
- 4. Serán elegibles todas aquellas acciones que se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.
- 5. La entidad beneficiaria podrá subcontratar el total de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la presente convocatoria.
- 7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

Octavo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

- 1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva.
- 2. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta Orden.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, a la vista del expediente y del resultado del prorrateo efectuado con arreglo a lo previsto en el apartado sexto de esta Orden, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone



su desestimación o la no concesión, por desistimiento o renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. La resolución deberá ser dictada en el plazo de seis meses desde la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto ni notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

8. El Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo notificará a los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Recursos

La resolución adoptada por el director del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo, no pone fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el titular de la consejería en materia de trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Décimo. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de las subvenciones, debiéndose indicar por la organización sindical beneficiaria, la forma elegida de pago, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de resolución de concesión, de entre las siguientes:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

b) Mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación previa, cuando la subvención no supere los cuatro mil quinientos euros (4.500 €), sin perjuicio de la posterior justificación por las beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos.

c) Adelantando al beneficiario hasta un 75% de la subvención concedida, no requiriéndose prestación de garantía, cuando la subvención supere el importe del apartado b). El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario la cantidad anticipada.



Undécimo. Justificación de la subvención. Plazos.

1. La beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

La beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. La cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

Asimismo, se incluirá una relación de las subvenciones o ayudas y/o la información de su contabilidad financiera sobre los movimientos de las cuentas de ingresos relativas a subvenciones públicas del ejercicio económico en que se publique la convocatoria. En dicha relación, deberán figurar desagregadas, todas las facturas que han sido subvencionadas por otros organismos públicos, haciendo constar: El número de factura, concepto de gasto, entidad emisora, importe, porcentaje de imputación a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

3. Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de las personas trabajadoras, deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de aquellas cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo y los porcentajes aplicados.

4. En las justificaciones de gastos se deberán ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

a) Los justificantes que se hayan generado se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

b) Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se formen, confeccionarán un resumen en el que se recojan todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

c) Se añadirá una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.

5. Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por la beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda.



Serán admisibles como justificantes de pago los realizados mediante transferencia, adeudo bancario o tarjeta bancaria, así como los pagos en efectivo con las limitaciones cuantitativas y requisitos que establezca la normativa vigente en cada momento, en su caso.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

6. Los costes indirectos podrán imputarse por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

7. En el caso de subvenciones en las que se haya realizado el pago del 100% de la subvención, cuando su importe no supere los cuatro mil quinientos euros (4.500 euros), la justificación deberá presentarse antes del día 23 de noviembre del 2023.

8. En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial de hasta el 75%, sin necesidad de prestación de garantía, la justificación de este anticipo deberá presentarse antes del 25 de octubre del 2023.

La documentación justificativa para el resto de la subvención deberá presentarse antes del día 23 de noviembre del 2023.

9. En el supuesto de que la tramitación del pago sea de una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma, ésta deberá presentarse antes del día 23 de noviembre del 2023.

Duodécimo. Límites de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo tercero. Compatibilidad con otras subvenciones

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste total de la actividad subvencionada.

Décimo cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.



3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar al Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Cuando las ayudas de la presente Orden concurren con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización sindical beneficiaria de otras entidades, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando los logotipos del Gobierno de Cantabria y del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria.

8. Las demás previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. Las organizaciones beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública y específicamente, de acuerdo con el artículo 28.6 de la citada Ley, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, previo requerimiento por parte del órgano concedente, comunicarán a éste las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, dando lugar el incumplimiento de esta obligación a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas

Décimo quinto. Publicidad

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Décimo sexto. Causas de Revocación y Reintegro.



1. Será de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Cuando el grado de incumplimiento sea superior al 50% de la cantidad que dio origen a la concesión, se entenderá que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la revocación de la subvención.

Décimo séptimo. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Décimo octavo. Producción de efectos

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales

Eugenia Gómez de Diego